



Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de Derecho Administrativo en la UCM

Los interinos tienen derecho a permanecer en su puesto de trabajo hasta que la Administración examine si la plaza tiene carácter estructural

Antecedentes del caso

La demandante en la instancia había prestado servicios de profesora de enseñanza secundaria en la ciudad de Melilla como interina.

Con apoyo en el Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, incorporado en la Directiva 1999/70/CE del Consejo, solicitó de la Administración que se le reconociera la condición de funcionaria de carrera, o subsidiariamente la de empleada indefinida no fija. Esta solicitud fue desestimada por resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Formación Profesional de 10 de julio de 2019.

Disconforme con ello, interpuso recurso contencioso-administrativo, que fue estimado en parte por la sentencia de instancia, que anuló la resolución recurrida reconociendo a la demandante el derecho a permanecer en el puesto de trabajo que ocupaba a la fecha de la interposición del recurso, hasta que por la Administración se examine si esta plaza tiene carácter estructural, y en el caso de que así sea hasta que proceda a su expresa consignación en el correspondiente catálogo de puestos de trabajo, y la provea por las vías legal y reglamentariamente previstas, salvo que proceda su amortización. Si la Administración concluyera que esta plaza no tiene carácter estructural, procederá el cese del interino y solo cabrá un nuevo nombramiento si concurren y así se justifican los motivos previstos en el art. 10.1 de EBEP [...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |